



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210006100 (PROCESO ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante desistió de demandado en proceso acumulado. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo coounionc@gmail.com fue recibido el 13 de septiembre a las 11:18 AM, escrito suscrito por RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA quien manifestó: *"DESISTO de las pretensiones contra el demandado VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO identificado con cedula No 72.040.618 dentro de la demanda de ACUMULACIÓN presentada ante su despacho el día 6 de agosto 2021 y se CONTINÚE la ACCIÓN EJECUTIVA contra el demandado MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA identificado con cedula No 8.677.124."*

Teniendo en cuenta lo anterior y habida cuenta que mediante auto notificado por estado No. 64 de fecha 13 de septiembre de 2021, el Despacho resolvió inadmitir demanda acumulada pues no se aportó la dirección física ni electrónica del otro demandado VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO, sin embargo, habida cuenta que con el desistimiento presentado desaparece el defecto señalado en el auto inadmisorio, este Despacho estima procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso, el cual establece:

"ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

- 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*
- 2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.*
- 3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.*
- 4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se*



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210006100 (PROCESO ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA

fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes."*

Pues bien, habida cuenta que la nueva demanda acumulada cumple con los requisitos establecidos en el artículo precedente y al momento de presentación de la misma, el proceso no se encontraba terminado, aunado al hecho que la obligación contenida en el pagaré No. 8888389 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6 contra MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA identificado con cedula de ciudadanía número 8677124 por la suma de \$7.229.200 por concepto de capital, más intereses de plazo comprendidos desde el 29/03/2021 hasta el 30/07/2021 al 1,5% mensuales e intereses moratorios comprendidos desde el 31/07/2021 al 2,5% mensuales, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, este Despacho ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, emplazamiento que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, este es COOUNION, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en calidad de apoderado judicial del ejecutante acumulado COOUNION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6 contra MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA identificado con cedula de ciudadanía número 8677124 por la suma de \$7.229.200 por concepto de capital, más intereses de



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210006100 (PROCESO ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA

plazo comprendidos desde el 29/03/2021 hasta el 30/07/2021 al 1,5% mensuales e intereses moratorios comprendidos desde el 31/07/2021 al 2,5% mensuales, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P.

2. Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, emplazamiento que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, este es COOUNION, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.
3. ORDENAR a la parte ejecutada MARIO RAFAEL ESTRADA CABRERA a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
4. Aceptar el desistimiento de las pretensiones en el proceso acumulado a favor del demandado VÍCTOR JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO.
5. Quede notificado el presente mandamiento de pago, por estado.
6. Reconocer personería jurídica al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en calidad de apoderado judicial del ejecutante acumulado COOUNION.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 918-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 71 de fecha 8 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario